

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00012-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Rosa Marleny Montes Rincón

Visto el informe secretarial, y observado que vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones, no pagó y tampoco contestó la demanda, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia emitida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el siete (7) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a cargo de Rosa Marleny Montes Rincón y a favor de Bancolombia S.A., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia

de la obligación contraída por Rosa Marleny Montes Rincón con

Bancolombia S.A.; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado

cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y

comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del

acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las

determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General

del Proceso, que establece que "si el ejecutado no propone excepciones

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en

costas al eiecutado"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no

pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones

de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe

atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación

que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado, por las

sumas de dinero descritas en auto adiado siete (7) de febrero de 2023.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el

artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a

favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de SEIS

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN

PESOS (\$6.685.591), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo

Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,

Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia

S.A., y en contra de **Rosa Marleny Montes Rincón**, en los términos del mandamiento de pago librado el siete (7) de febrero de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a Rosa Marleny Montes Rincón, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.685.591), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneade con CamScalver

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023 Se notifica la providencia por Estado No. 018

> LINA PAOLA MORENO CASTRO Secretaria